

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 27 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO C/ GALA KALEY SRL S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL EXPTE N° VR-00084-JP-2026.**

Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto en los arts. 468, 471 y 478 CPCCm. Autos para sentencia monitoria. En consecuencia,

SENTENCIO: Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado **GALA KALEY SRL, CUIT/CUIL 30714434396**, haga al acreedor **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO** íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 423.661,33)**, con más sus intereses, costos y costas de la ejecución (arts. 62 y 506 del CPCCm) que se presupuesta provisoriamente en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00)**.-

Regulo los honorarios del Dr. Federico DALSASSO en su carácter de apoderado en la suma de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$397.940)**, con más las sumas que correspondan según la condición que revista frente al IVA. La regulación se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, tiempo, extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Notifíquese la presente al ejecutado, haciéndole saber que dentro del quinto día podrá oponer las excepciones previstas en el art. 492 CPCCm, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia. (art. 490 CPCCm). Notifíquese con transcripción del código único en los términos del Art. 10 inc. c de la Acordada 09/2022 del STJ Anexo I (FNSI-LWZH) dicho código deberá ingresarse en la página

web : <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda.->

La medida deberá ser diligenciada por la oficina de procedimientos judiciales que se encuentra habilitada en el domicilio del demandado. Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN). Notifíquese. Regístrese.

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular

Villa Regina, 27 de abril de 2026

Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso que así lo solicite y denuncie, decretese embargo por las sumas consignadas bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.-

Para el caso de que lo denunciado sea un INMUEBLE, ofíciase al R.P.I. correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requiéranse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de tratarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa, practicándose en su caso el desglose de sus piezas pertinentes dejándose constancia. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Para el caso de que lo denunciado sea un AUTOMOTOR, ofíciase al R.P.A. correspondiente, haciéndose saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguno de los demandados en autos. Requiéranse, además condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones.-

Para el caso de que se denuncien DEPÓSITOS en cuentas bancarias, ofíciase a las entidades correspondientes, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias. Los montos que se retengan se deberán depositar en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A., sucursal Villa Regina, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos que oportunamente informe del actor.

Para el caso de que denuncien HABERES, COMISIONES U OTROS IMPORTES A PERCIBIR por el demandado, líbrense oficio haciéndole saber a la empresa mencionada que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la proporción de ley cuando de

haber se trate y que los montos que se retengan deberán ser depositados en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A., sucursal Villa Regina, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a estos autos que oportunamente informe del actor, debiendo la patronal acompañar copia del comprobante al expediente en cada ocasión que realice el depósito.

Notifíquese al Banco Patagonia a los fines de que proceda a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos, debiendo denunciar el número de cuenta y el CBU en autos. A tal fin líbrese cédula.-

En todos los caso con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 370 del CPCCm. y facúltese a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

De resultar necesario conocer el domicilio del demandado (en cualquier estado del proceso), queda autorizado el profesional a librar los oficios necesarios, con las facultades y responsabilidades previstas en el art. 371 del CPCCm.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control en Secretaría, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular